REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA MAGDALENA

ESTADO Nº 031

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADOS	FECHA DE AUTO
EJECUCIÓN DE SENTENCIA 2015-00071-00	YAMILE CONTRERAS SANTIAGO Y/O	DISETRANS Y/O	JULIO 7 DE 2020
PERTENENCIA 2013-00218-00	ALBERTO BOLAÑO PATIÑO	ANTONIO HABIT HABIT	JULIO 7 DE 2020
EJECUTIVO 2018-00007-00	FERNANDO BERMUDEZ GARCÍA	ALFONSO BERMUDEZ LAFAURIE	JULIO 7 DE 2020
PERTENENCIA 2020-00018-00	ANIBAL CAMPO RUIZ	ALIANZA FIDUCIARIA	JULIO 7 DE 2020
EJECUTIVO 2020-00023-00	BANCOLOMBIA S.A.	VIDA PLAST EN REORGANIZACIÓN	JULIO 7 DE 2020
POSESORIO 2018-00280-01	YADIRA CAMPO CUELLO	GUSTAVO CAMPO HENRIQUEZ	JULIO 7 DE 2020
PERTENENCIA 2019-00052-00	EUGENIO AUGUSTO MENDOZA	ASOSEVILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS	JULIO 7 DE 2020

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES QUE NO LO FUERON PERSONALMENTE, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

EMIRO JOSÉ CONEO GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: POSESORIO
RADICACIÓN No. 2018.00280.01
DEMANDANTE: YADIRA CAMPO CUELLO
DEMANDADO: GUSTAVO CAMPO HENRIQUEZ

CIÉNAGA, MAGD., SIETE (7) DE JULIO
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante memorial radicado en la secretaría de este despacho el pasado 27 de febrero, la apoderada del demandado formuló recurso de reposición en subsidio queja contra el auto emitido el 24 de ese mismo mes.

Al respecto debe memorarse lo dicho en providencia del 5 de diciembre de 2019, esto es, que conforme a las normas que reglamentan el recurso de apelación, en cuanto a sentencia, la competencia del superior va hasta el momento en que se emitida esa determinación, tal y como puede interpretarse de los Arts. 327 y 328 del C. G. del P.

De manera pues que, resuelta la segunda instancia en audiencia del 26 de septiembre de 2019 (Fol. 47) y devuelto el legajo, este despacho perdió competencia en el asunto de la referencia.

Así, en este caso particular, pese a lo anterior, la apoderada del demandado ha insistido en revivir una instancia que ya fue resuelta, siendo inadmisible el actuar que ha venido mostrando, por lo que el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno frente a los medios de impugnación ejercidos y se **INSTA** a la abogada DAISY RAFAELA MARTÍNEZ JIMÉNEZ a que adecúe su comportamiento a los principios que rigen el ejercicio de la abogacía.

Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de febrero pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS